

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1812.

Se leyó la siguiente exposicion del Sr. Bahamonde:

«Cuando el premio recae sobre verdadero mérito, la opinion pública enmudece al que osa combatirle; pero cuando el espíritu de partido, la intriga ó el favor fueron instrumento de su concesion, la misma opinion murmura de la debilidad ó de la mala fé de la autoridad que confirió el premio, y ataca á la persona que injustamente le disfruta.

Esta lucha reina por desgracia en Galicia, y particularmente en la provincia de Tuy, desde la gloriosa reconquista de la plaza de Vigo, sitio de la ciudad capital de dicha provincia, y expulsion de enemigos de aquel territorio al mando del sanguinario Ney y del orgulloso Soult, originándose de la injusta (si no digo mejor escandalosa) distribucion de honores y premios; habiéndose prodigamente concedido á quienes no los merecieron, y rehusándolos ó negándolos á los principales caudillos de los valerosos patriotas gallegos, estos y aquellos respectivamente muy dignos de otra consideracion del Gobierno. Si este hubiera exactamente cumplido la providencia de V. M. de 19 de Febrero del año último, el desagravio de los quejosos seria el remedio que tan justamente reclaman, y no se daría lugar á discusiones las más de las veces displicentes y sobre una misma materia.

Señor, con corta diferencia de dias va á cumplirse un año que V. M., en virtud de repetidos recursos de los que habian tenido ocasion de distinguirse en los sucesos militares patrióticos ocurridos contra los enemigos en la provincia de Tuy, y á fin de cortar las quejas en su origen; «ordenó y mandó al Consejo de Regencia dispusiese se instruyese el debido expediente para averiguar quiénes fueron los patriotas que verdaderamente contribuyeron á la reconquista de Vigo, con lo más que en la sesion del dia 19 de Febrero de 1811 se expresa.

Es una verdad notoria que lejos de haberse llevado á efecto esta sábia y justa medida, ni aun se ha traslucido siquiera haya sido nombrado comisionado capaz, íntegro, y de toda probidad para prepararla, y de algun modo

tranquilizar con la esperanza del premio á los que lo merezcan; por tanto, presento la siguiente proposicion:

«Que se diga á la Regencia que no estando cumplida la resolucion de V. M. de 19 de Febrero del año próximo pasado, relativa á que por medio de formal expediente se averiguasen los verdaderos patriotas que hubiesen contribuido á la reconquista de Vigo, disponga su puntual cumplimiento, sin perjuicio del castigo impuesto por decreto de las Córtes al funcionario público que sea omiso en el cumplimiento de las soberanas resoluciones del Congreso.»

Quedó aprobada esta proposicion, y reprobada la siguiente adiccion que á ella hizo el Sr. Dueñas: «que la justificacion se haga en el país donde se contrajo el mérito.»

Se leyeron las siguientes representaciones:

«Señor, los Marqueses de Sales y de Bélgida, mayor-domo mayor y sumiller de Corps interinos de S. M., tienen el honor de tributar por sí, y á nombre de todas las distinguidas clases que componen la Real casa y Cámara, los más juntos sentimientos de su gratitud al ver concluida y sancionada por V. M. la grande obra de la Constitucion.

Las incesantes tareas del augusto Congreso que acaba de ofrecer para la felicidad de la primera de las naciones de Europa, lograrán ver el precioso fruto que deben producir aquellas, si nos guiamos constantemente por las reglas y bases prescritas en este sublime Código, digno de escribirse en caracteres de oro para que sirva de un eterno monumento de las sábias ideas á ilustracion de los beneméritos Diputados que le han compuesto, cuyos nombres quedarán indeleblemente esculpidos en los corazones de los buenos, y particularmente en los de los individuos de la Real casa y Cámara que reverentemente ofrecen á V. M. sus respetuosos homenajes, no dudando que gobernados por tan sábias leyes, jamás sucumbirá esta Na-

cion al tirano que la oprime, y lograrán de este modo el doble beneficio que les resultará como á españoles, el volver á ver, como lo desean, á su Soberano, y como inmediatos criados de servir con la fidelidad y honor que los caracteriza al más amable de los amos D. Fernando VII.

Cádiz 3 de Febrero de 1812.—Señor.—M. el Marqués de Sales.—J. el Marqués de Bélgida.»

«Señor, los Ministros del Tribunal del Proto-medico restablecido por V. M., se apresuran gozosos á tributar á V. M. las más expresivas gracias por la grande obra de la Constitucion española que juran cumplir y defender aun á costa de sus vidas. Dios guarde la de V. M. muchos años. Cádiz 4 de Febrero de 1812.—Señor.—Juan Manuel de Aréjula.—Rafael Costa.—Cárlos Francisco Ameller.—Higinio Antonio Llorente.—Juan Benito Ros, secretario intarino.»

«Señor: El estado mayor de los ejércitos, tan debidamente interesado en que se establezca la independendencia del pueblo español sobre unas bases sólidas que, poniendo al ciudadano en la posesion de todos sus derechos individuales, le prescriba sus obligaciones con respecto á la Nacion, se apresura á tributar á V. M. las más expresivas y respetuosas gracias por la Constitucion que acaba de dictar, y de la que se promete que, uniendo la fuerza de los ejércitos con los medios y auxilios de las demás clases, la Nacion vencerá á nuestros opresores; restituirá en su Trono á su legítimo Monarca D. Fernando VII, y se hará respetar y temer de las demás potencias.

Cádiz 4 de Febrero de 1812.—Señor.—El estado mayor general de los ejércitos.—José de Heredia.—Martin Gonzalez de Menchaca, segundo jefe.—Juan de Córdoba, ayudante general.—José de Santa Cruz, ayudante general.—Estanislao Salvador, ayudante general.—Miguel de Arechavala, ayudante general.—Gaspar de Goicoechea, ayudante primero.—Ildefonso Diez de Rivera, ayudante primero.—Francisco de Paula Figueras, ayudante segundo.—Angel de Saavedra, ayudante segundo.»

«Señor: Al sitio más horroroso, donde gimen sin consuelo ni esperanza una porcion de desgraciados; donde solo habita el terror y la amargura, y tiene asiento la pena y la miseria; donde solo se oyen lamentos, quejas y suspiros; á los lóbregos calabozos de la cárcel ha llegado la voz más plausible y el colmo de la alegría y el placer. Hasta ellos ha penetrado la noticia de haber concluido V. M. la grande obra de la Constitucion española, obra digna de sus representantes, y que se mira como precursora de toda felicidad y como el sol luciente que disipa la densa niebla de la arbitrariedad, el despotismo y la intriga.

No es posible expresar á V. M. las dulces emociones de placer que manifestaron los corazones afligidos de tantos desgraciados en el acto de una noticia tan deseada, porque para ello faltan voces y se ahogan las palabras.

Esta multitud de infelices que gimen sin cesar, que carecen de todo auxilio y se ven envueltos en la miseria y desconsuelo, son españoles, son amantes de su Rey y de su Pátria, y no menos de sus dignos representantes; que el que más delincuente se mira, se advierte en él solo la desgracia de haber nacido y habitado en un pueblo que ha sido subyugado á la fuerza, y por cuya razon ha tenido que aparentar amor y servicio á quien detestaba en lo íntimo de su corazon y aborrecia en el fondo de su alma.

Esta porcion de desgraciados se presentan ante el Trono augusto y felicitan á V. M. por la gran obra que ha consumado. Con ella esperan poner fin á sus fatigas y concluir las penas que sufren dias, semanas, meses y años en el mayor abatimiento y desamparo.

Por último, Señor, los infelices presos de la cárcel reunidos esperan el alivio de V. M. A su alta proteccion se acogen, como el hijo desconsolado al padre más amoroso, y en esa inteligencia le suplican con el más profundo respeto se sirva tenerlos presentes en el dia de su mayor ostentacion, concediéndoles la gracia que V. M. tenga por conveniente.

Cárcel Real de Cádiz 4 de Febrero de 1812.—Señor.—Fray Juan José Roldán.—Antonio Salcedo.—Antonio Gomez de Mier.—Alonso Nicolás Ortega.—Antonio Morales.—Francisco Lopez Estrella.—Fr. Pedro José del Moral.—Joaquin Ruiz.—Juan María Romero.—Antonio Rodriguez.—Eduardo Calzada.—Pedro Grao.—Manuel Arango.—Joaquin Aguafria.—Juan José Garcia.—Juan Martinez.—Juan Carello.—Manuel Gonzalez.—Vicente Lopez Hermoso.—Manuel Garcia.—José Ponce.—Salvador Jimenez.—Por mí y por los que no saben, José Martinez.»

Habiendo oido S. M. con particular agrado dichas representaciones, mandó insertar en este *Diario*, á la letra y con todas sus firmas, las tres primeras. Leida la cuarta, tomó la palabra y dijo

El Sr. RAMOS DE ARISPE: Señor, los desgraciados presos en la cárcel de esta ciudad han querido que yo sea el conducto por donde llegase á manos de V. M. su sumisa representacion que acaba de leerse. Creo que jamás he puesto en ejercicio con más placer las funciones de Diputado español que en este momento en que interpongo toda mi representacion en favor de esa clase desgraciada que gime meses y años en los calabozos y mazmorras. Yo aseguro á V. M. que si todo pendiera de mi mano y voluntad, en este momento saldrian libres ó formaria cuerpos de jurados que, sin comer, beber, ni aun fumar, allanasen la conclusion de sus causas. ¿Cómo es esto de tener dos, tres y más meses á uno y muchos españoles, acaso injustamente calumniados, en esas lóbregas cavernas, privados de toda comunicacion y de ver el cielo? ¡Esta es bárbarie! Mas ya que no se puede todo lo que se quiere, y es preciso guardar el orden establecido en favor de la humanidad, y para dar testimonio á todo el mundo de la tierna sensacion que causan en el paternal corazon de V. M. las voces de los españoles, por desgraciados que sean, sírvase admitir y aprobar esas dos proposiciones que acabo de escribir.

En la primera está salvado el decoro y concepto que se merecen el Gobierno y más autoridades, y solo tiende á una recomendacion paternal, digna de V. M., y propia del caso, en que esos desgraciados hacen una demostracion tan sumisa y llena de placer en medio de sus miserias, congratulándose por verse al abrigo de la nueva Constitucion, obra de los afanes de V. M. La segunda es en mi opinion de tal naturaleza que no podria menos que verificarse en el tiempo que designa, y así, no hago sino indicar una idea que creo imprescindible de las benéficas y paternales de V. M. que la desenvuelva la comision de Constitucion.»

Leyólas el Sr. Secretario, y son las que contiene el siguiente papel:

«Las Córtes, aunque están persuadidas de la actividad con que el Gobierno y autoridades constituidas se dedican á la recta administracion de justicia, de que depende la felicidad de los pueblos, para dar un testimonio de lo grato que les ha sido la representacion dirigida por los presos de la Real cárcel de esta ciudad, y manifestar que su amor paternal se extiende hasta los españoles más desgraciados, quieren: primera, «que la Regencia reencargue á las autoridades constituidas apliquen todo su celo

á proporcionar á los presos de toda la Nacion todos los alivios compatibles con su situacion, y cuiden de concluir bajo su responsabilidad sus causas con la brevedad que exigen las leyes.

Segunda. Que la comision de Constitucion presente una fórmula de decreto en que al tiempo de publicarse la Constitucion se conceda un indulto extraordinario, el más amplio posible. >

Quedó aprobada la primera, pasando la segunda á la comision de Constitucion á propuesta del Sr. Dueñas.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del comandante general de este departamento de Marina, con el cual acompañaba la relacion de las causas pendientes en el tribunal de la comandancia general de su cargo.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda, para que con urgencia dé su dictámen, un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de España, quien, de orden de la Regencia del Reino, y con motivo de una solicitud de D. Enrique Sendamore del Comiño, natural de la Gran Bretaña, y residente en esta plaza, manifestaba al Congreso ser muy interesante en las actuales circunstancias la dispensacion de la ley que prohíbe la introduccion de zapatos extranjeros.

Se dió cuenta de un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, en el cual incluía una representacion dirigida á la Regencia del Reino por el muy reverendo Arzobispo de Tarragona y varios canónigos y dignidades de aquella santa iglesia, residentes en Palma de Mallorca, en la cual hacen presente su apurada situacion, y proponen al mismo tiempo algunos medios para socorrer su indigencia con el menor gravámen posible del Estado. Dichos oficio y representacion pasaron á la comision de Hacienda, reuniéndose al expediente despachado por la eclesiástica relativo á esta materia.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Ultramarina reunidas un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda de Indias, relativo á una solicitud del señor Diputado por Montevideo D. Rafael de Zufriategui, por la cual pedia que el Gobierno de aquella ciudad se erija en intendencia, lo cual propone como útil y necesario la Regencia del Reino, oído el dictámen del Consejo de Indias, como igualmente la creacion de un nuevo consulado en Montevideo, independiente del de Buenos-Aires.

Las Córtes nombraron á D. Pedro de la Puente, ministro de la Audiencia de Méjico, para individuo de la Junta subalterna de Censura de aquella capital, á propuesta de la Suprema, de la cual se dió cuenta en la sesion del 27 de Junio último.

Se mandó pasar á la comision de Premios un oficio del

encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, en el cual, de orden de la Regencia del Reino, evacuaba el informe que se habia pedido al Gobierno acerca de los méritos y servicios de José Miguel Quijano y Cetina. (Véase la sesion del 6 de Noviembre último.)

A la misma comision se mandó pasar la proposicion contenida en el siguiente papel presentado por el Sr. Lisperguer:

«Señor, íntimamente persuadido á que nada hay que influya más en la opinion y fama de los más ilustres guerreros que la fortuna, y que cuando esta les es adversa, ó si la calumnia los desdora, ó la envidia los denigra y hace su mérito desconocido mientras viven, y con ellos se sepulta cuando mueren, no dudaria que le cupiese esta suerte al finado general D. Gregorio García de la Cuesta, hallándose quizá en este caso; pero como media hoy la sábia ilustracion y discernimiento de V. M., y su admirable justicia, le juzgo muy distante de esta desgracia. Pero como observo que nadie ha hecho hasta ahora mencion de este bien acreditado patriota, no miro ajeno de mi obligacion de Diputado, siguiendo el ejemplo de otros, el promover cuanto puede conducir á fomentar con estímulo el justo ódio de nuestra heroica Nacion al tirano, sin que obste mi notoria relacion con Cuesta que me constituye interesado, pues que me abstengo de hacer su elogio ó apología, que no estaria bien en mí en este caso, contentándome con presentar á la recta censura de V. M. el adjunto ejemplar del manifiesto que este general dió al público, recapitulando con suma moderacion su carrera y servicios en esta santa guerra, sobre cuyos supuestos hago la proposicion siguiente:

«Que se examine por la comision que fuere del agrado de V. M. si el general D. Gregorio de la Cuesta, que ha fallecido en Mallorca, se ha hecho digno por sus servicios á ser declarado benemérito de la Pátria, como se ha practicado con varios generales y otros buenos españoles; y si su viuda Doña Nicolasa Lopez Lisperguer es acreedora á ser atendida en la misma forma que se ha hecho con la del general Romana, y otras de su clase, teniéndose en consideracion la indigencia á que se halla reducida, despues de haber consumido y perdido un cuantioso patrimonio que aportó á su matrimonio, dándose en su caso la orden correspondiente á la Regencia.»

Se mandó pasar á la comision de Constitucion el siguiente papel del Sr. Caneja:

«Señor, sancionada ya la Constitucion en casi todos sus puntos, estoy muy lejos de pensar en hacer ni restricciones ni adiciones á sus ideas; mas debiendo esta grande obra salir á luz con toda la perfeccion posible, creo de mi obligacion proponer al Congreso diferentes dudas que me han ocurrido sobre alguno de sus artículos, dudas que nacen más bien de las expresiones, ó del modo con que están explicadas las ideas, que del espíritu de estas, y dudas de las cuales algunas se han tocado prácticamente por V. M. mismo, que pocos dias antes habia formado y sancionado los artículos sobre que recaen.

El art. 291, que habla de las clases de que deben ser elegidos los consejeros de Estado, previene que cuatro y no más sean eclesiásticos constituidos en dignidad, que otros cuatro sean grandes, y que los demás se elijan de entre los sujetos que sirvan ó hayan servido en las car-

reras diplomática, militar, económica y de magistratura.

Yo quisiera saber en primer lugar qué se entiende por eclesiástico constituido en dignidad. ¿Son tales solo los Obispos y arcedianos que ejerzan jurisdicción, ó se comprenden bajo de este nombre los canónigos, los arciprestes y aun los párrocos? En primer lugar, igualándose justamente en el artículo las carreras literaria, militar, diplomática y económica, advierto que solo en la primera se hace una asombrosa mutilación ó subdivisión, por la cual se excluyen casi todas las personas de esta carrera del derecho de ser elegidas, cuando las que siguen cualquiera de las otras quedan todas habilitadas. Quisiera, pues, saber si hay justicia para excluir en la carrera literaria á todos los que no vistan la toga ó sean magistrados, al mismo tiempo que en la militar se admiten cuantos la siguen desde el último soldado al general, y cuando en la diplomática y económica se habilitan asimismo hasta los escribientes de las últimas oficinas. ¿En qué han desmerecido los abogados, los doctores, los catedráticos y tantos otros literatos para ser tratados con tan poca consideración, con tan injusta desigualdad? Conozco, Señor, que el verdadero espíritu del artículo, y lo que V. M. quiso cuando le aprobó, y quiere ahora, es que sean elegidos aquellos sujetos que más se hayan distinguido por sus luces ó servicios en las cuatro mencionadas carreras; pero las palabras en que está escrito expresan muy mal esta idea, ó por mejor decir, la confunden y desfiguran. Hágase, si se quiere, una graduación en la carrera literaria, reduciendo la esfera de la elección á solo los magistrados; mas en tal caso, la justicia exige que se haga lo mismo en las otras tres.

Además, la palabra *magistrados* me suscita nuevas dudas. ¿Se comprende bajo de esta significación los alcaldes mayores, corregidores ó jueces de partido, los asesores de los gobiernos y capitanes generales, y los auditores de ejército, ó no? Según el sistema de la Constitución, parece que por magistrado solo debe entenderse el individuo de tribunal colegiado, párrafo tercero y cuarto, art. 260, designándose con el nombre de jueces los que lo son subalternos, de partido y de primera instancia, artículos 262, 264, 266, 272, etc.; pero en otras partes se usan estas dos palabras, como si fuesen sinónimas, y se comprende bajo el nombre de *jueces* á los inferiores y superiores, como puede verse en los artículos 253, 254 y 263. Aun en el párrafo cuarto del art. 260 se usa la voz de «magistrado político más autorizado,» y yo, por más que lo he procurado, no he podido hasta ahora saber qué personaje es este, creyendo que no debe confundirse con el jefe político ó gobernador de cada provincia de que trata el art. 322, porque este ni debe ser togado ni magistrado. Resulta, pues, que es indispensable uniformar el lenguaje de los citados artículos, usando en ellos de las palabras *magistrados* y *jueces* ó junta ó separadamente, según convenga á su espíritu, y variando la de *magistrado político*, que nada significa.

Sin perjuicio de esto, creo por mi parte que para expresar el verdadero sentido del art. 231, y evitar la injusta desigualdad que envuelven sus palabras, convendría redactarle en estos ú otros equivalentes términos:

«Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro eclesiásticos y no más, de los cuales dos serán Obispos; cuatro grandes y no más, adornados de las

virtudes, talento y conocimientos necesarios, y los restantes serán elegidos de entre los sujetos que más se hayan distinguido por su instrucción y servicios en las carreras literaria, militar, diplomática y económica. Las Córtes, etc.»

También quisiera que se evitara una cierta contradicción que encuentro entre los artículos 285 y 294, pues previniéndose en el primero que no se prenda á nadie sin que preceda información sumaria del hecho por el que merezca pena corporal, se dice en el segundo que no se ponga en libertad sin fianza al preso que haya probado no tener delito de pena corporal. Deseara, pues, que se quitaran del último las palabras *dando fianza*, ó que á lo menos se añadieran las de *ó caución juratoria*.

En el art. 267, hablando de los recursos de nulidad, se les da el dictado de *extraordinarios*; y en el párrafo noveno del 260 no se les conoce con este adjetivo, que no puede servir sino para dar lugar á dudas y confusiones, y que debe en mi concepto borrarse en el citado artículo.

Concluyo, Señor, con pedir formalmente que V. M. mande pasar estas ligeras observaciones á la comisión de Constitución, para que en su vista informe si debe ó no rectificarse la lectura de los citados artículos, á fin de que correspondiendo las palabras exactamente á las ideas, salga la Constitución con toda la perfección posible, y se eviten á las futuras Córtes y al Gobierno las dudas en que nosotros mismos tropezamos.»

Leidas la tercera y cuarta de las proposiciones hechas por el Sr. Argüelles en la sesión del 30 de Diciembre último, para cuya discusión estaba señalado este día, con motivo de la tercera hizo el Sr. Mejía la siguiente proposición:

«Habiendo suficiente número de Diputados propietarios, pido que en la diputación permanente que ha de quedar después de estas Córtes no entren los suplentes.»

A propuesta de los Sres. Conde de Toreno y Anér se resolvió que no había lugar á deliberar sobre dicha proposición; y habiendo hecho presente el Sr. Perez de Castro que la comisión de Constitución había comenzado y a su trabajo relativo á la convocación de Córtes, retiró el Sr. Argüelles su proposición tercera; la cuarta pasó á la comisión referida.

A la misma se mandó pasar la siguiente del Sr. Navarrete:

«Que no bastando para la convocación de las Córtes el que se expida el decreto prevenido por lo respectivo al reino del Perú por falta de fondos en aquellos ayuntamientos para costear el transporte y dietas de sus Diputados, á excepcion del de la capital de Lima, se faculte también al virey para que bajo el debido conocimiento de la falta de dichos fondos, arbitre los que puedan subrogarse con la brevedad que exige el cumplimiento de la convocación.»

Se levantó la sesión.